

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 10 de agosto de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL-
Demandante:	MARIA ALEYDA RÍOS RIVERA
Demandados:	ALBA LIGIA AMAYA RENDÓN DARÍO ANTONIO ARICAPA GUAPACHA
Radicado:	17042-4089-001-2021-00046-00
Asunto	: NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA
Sustanciación	: Nro. 275

El memorial y anexos que anteceden, se **AGREGAN** al expediente para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes de las partes.

El Despacho **NO ACEPTA** la notificación remitida por la parte actora a los demandados el día 28 de julio de 2021, por cuanto el Decreto 806 de 2020 solo hace referencia cuando la notificación se realiza mediante mensajes de datos, mas no a la dirección física.

Dentro del presente asunto vemos que la comunicación de notificación fue remitida a los demandados de manera física, razón por la cual no

es procedente dar aplicación al Decreto antes citado, por el contrario, se debe agotar la notificación de la parte demandada pero conforme al Código General del Proceso (Art. 291 - 292), eso si de manera independiente para cada uno.

Una vez analizadas las diligencias de notificación se puede evidenciar que la apoderada de la parte actora mezcla ambos trámites, el consagrado en el Decreto 806 de 2020 y el del CGP, lo cual es IMPROCEDENTE.

En consecuencia, y para evitar más dilación del presente asunto, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho, se realice la notificación de la parte **DEMANDADA**, del auto que admitió la demanda en su contra, conforme lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica indicada en la demanda, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, **ADVIERTASE** a la parte DEMANDADA, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magdalena', written over a horizontal line.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **069** del **11 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **12, 13 y 17 de agosto de 2021**

Inhábiles: **14, 15 y 16 de agosto de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **17 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría